

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de

LEY 7032

Art. 1º Agrégase como tercer apartado del artículo 27º del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial el siguiente:

“Los Juzgados de Paz y Alcaldías de aquellos partidos donde no funcionen oficinas de mandamientos y notificaciones, d'engienarán directamente, además de los oficios, los mandamientos y cédulas que les envíen los jueces y secretarios de primera instancia”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angeº Arana.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagara.

Secretario del Senado.

La Plata, 10 de agosto de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto Nº 6.606.

Registrada bajo el número siete mil treinta y dos (7.032).

EDUARDO ESTEVES.